

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 21 de noviembre de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo Proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por la señora Olga Lucía Marín Posada y otros en contra de Salud Total E.P.S y otros, bajo el radicado 17001310300620210023500, para tener por contestada la demanda, para lo cual se informa que los codemandados Clínica Ospedale S.A., Miguel Ángel Camargo Becerra y Andrés Felipe Gil Restrepo se tuvieron notificados por conducta concluyente mediante providencia del 22 de marzo de 2022.

De igual manera, se informa que la codemandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. fue notificada mediante mensaje de datos remitido por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales a la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Los términos transcurrieron así:

Fecha envío notificación electrónica:	26 de abril de 2022
Fecha en que se entiende surtida notificación:	27y 28 de abril de 2022
Término para contestar:	29 de abril de 2022, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2022
Fecha contestación de la demanda:	20 de mayo de 2022

Sírvase proveer

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
<b>DEMANDANTES:</b>	OLGA LUCIA MARIN POSADA HECTOR JAIRO MUÑOZ LÓPEZ SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ MARIN
<b>DEMANDADOS:</b>	SALUD TOTAL EPS CLINICA OSPEDALE S.A. MIGUEL ANGEL CAMARGO BECERRA ANDRES FELIPE GIL RESTREPO
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-006-2021-00235-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la contestación de la demanda allegada por los codemandados Clínica Ospedale S.A., Miguel Ángel Camargo Becerra y Andrés Felipe Gil Restrepo, dentro del proceso de responsabilidad médica de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

#### 2. CONSIDERACIONES

Por auto del 22 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante para que, aportara copia cotejada de la citación para notificación personal enviada a los demandados; así como la constancia de entrega de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En respuesta al requerimiento efectuado, la demandante allegó copia cotejada de la citación remitida a la codemandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., dado que los demás codemandados designaron apoderados judiciales y contestaron la demanda, lo que dio lugar a tenerlos notificados por conducta concluyente.

Finalmente, como se desprende de la constancia secretarial que antecede, la codemandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. fue notificada personalmente a la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados Clínica Ospedale S.A., Miguel Ángel Camargo Becerra, Andrés Felipe Gil Restrepo y Salud Total EPS-S S.A., dentro del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería para representar los intereses de la codemandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., a la abogada MARÍA JULIANA SÁNCHEZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.076.624.617 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 336.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, una vez se integre el contradictorio con la llamada en garantía por la Clínica Ospedale S.A., se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados en la forma y términos de los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso; así como de la excepción previa formulada por el codemandado Miguel Ángel Camargo Becerra (Art. 101, numeral 1 del C.G del P.).

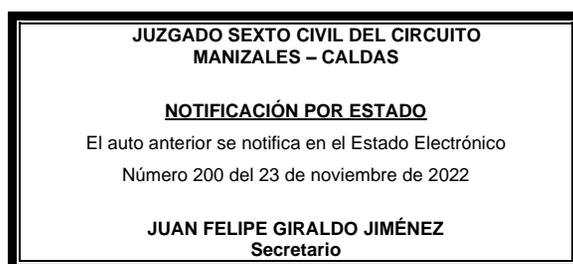
**QUINTO: COMPARTIR** el expediente electrónico a los apoderados de las partes en contienda, al cual podrán acceder mediante los siguientes enlaces:

[17001310300620210023500](https://etbcsj.sharepoint.com/f:/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/EgrJYi0IM_tEtfNeeCK8QysBeEMiMRaeKkE99kQ47iLvqA?e=1aO3jl)

[https://etbcsj.sharepoint.com/f:/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/EgrJYi0IM\\_tEtfNeeCK8QysBeEMiMRaeKkE99kQ47iLvqA?e=1aO3jl](https://etbcsj.sharepoint.com/f:/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/EgrJYi0IM_tEtfNeeCK8QysBeEMiMRaeKkE99kQ47iLvqA?e=1aO3jl)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15e1ea395d52d27127c45b11abe84717905fd20c7c6cb19d810ee8a49442d20**

Documento generado en 22/11/2022 03:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**